

ORD. N° / 2309 /

ANT.: Oficio Circular N° 25, de 16 de septiembre de 2011.

MAT.: Informa procedimientos que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes bajo el cuidado de Centros de Administración Directa de SENAME.

Santiago, 21 OCT 2013

A : DIRECTORES/AS REGIONALES
DIRECTORES/AS CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

DE : ROLANDO MELO LATORRE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

1.- Junto con saludarlos cordialmente, remito a ustedes la presente circular que viene a reemplazar el Oficio Circular N° 25, de 16 de septiembre de 2011, que informó el procedimiento a seguir frente a hechos constitutivos de maltrato físico, psicológico o de delitos en contra de niños, niñas o adolescentes sujetos de atención, en consideración de la necesidad de recoger la experiencia acumulada en estos años y de adecuar su contenido a lo dictaminado por la Contraloría General de la República.

2.- En ese sentido, el instructivo que se difunde a través del presente oficio contempla algunas modificaciones substantiva respecto de su antecesor, las que se pueden resumir de la siguiente forma:

a.- En primer lugar, se incorpora una definición de maltrato la que, de manera consistente con la regulación nacional e internacional sobre la materia, es comprensiva de la generalidad de las situaciones que en la práctica puedan presentarse.

b.- Por su parte, se reconoce la posibilidad que el Director/a del Centro, decida no denunciar ciertos hechos a la autoridad con competencia en materia criminal por estimar que no son delito, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 19.571, de 02 de

abril de 2013. Sin embargo, en estos casos, dicha decisión deberá adoptarse en el mismo plazo previsto para la denuncia, por escrito, de manera fundada y sin afectar, en modo alguno, el deber de protección y contención.

c.- Además, como una forma de resolver las dificultades observadas en la práctica en torno a determinar la pertinencia de proceder conforme al instructivo, se dispone que, en caso de duda, se debe actuar de conformidad a las exigencias del interés superior del niño, lo que implica optar por el procedimiento que privilegie la protección y vigencia de los derechos de los niños involucrados, por sobre cualquier otro interés o posición.

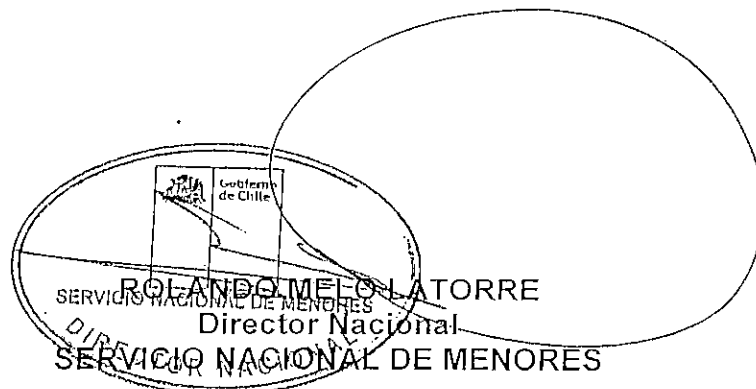
d.- Finalmente, se crea la Ficha Única de Seguimiento de Caso, como instrumento de registro que facilite el seguimiento y supervisión de las acciones realizadas.

3.- Lo anterior se sustenta, especialmente, en los artículos 2º, 3º y 15º del decreto ley N° 2.465, "Orgánica del Servicio Nacional de Menores"; en los artículos 2º, 12º, 14º y 37º de la ley N° 20.032; en las disposiciones pertinentes de la ley N° 20.084 y en su reglamento; en lo señalado en los artículos 175º y 177º del Código Procesal Penal y; en lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

4.- Por tanto, de acuerdo a lo señalado, se deja sin efecto a contar de esta fecha la Oficio Circular de este Servicio N° 25, de 16 de septiembre de 2011, entrando a regir en su reemplazo el Instructivo que se difunde a través del presente Oficio Circular

5.- Finalmente, solicito que la presente circular y su anexo sean de conocimiento del equipo directivo de los Centros de Administración Directa instalados en la región, como también de los funcionarios o trabajadores que se desempeñen en ellos. Lo anterior, con el fin de resguardar efectivamente la protección de niños, niñas y adolescentes, sujetos de nuestra y vuestra permanente preocupación.

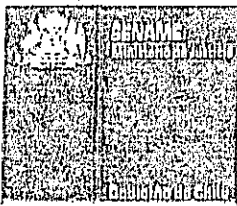
Sin otro particular, se despide atentamente,



JLS/AMD/CRR/RCC

Distribución:

- La indicada
- Departamento de Protección de Derechos
- Departamento de Justicia Juvenil
- Departamento Jurídico
- Departamento de Auditoría
- Archivo
- Oficina de Partes



CIRCULAR DE PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS EVENTUALMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO O DE MALTRATO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS EN CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE SENAME

1.- Objeto.

a.- El objeto de la presente circular, refiere a los procedimientos necesarios que se deben utilizar ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes bajo el cuidado de Centros de Administración Directa de SENAME. Lo anterior para dar cumplimiento al deber de informar a las autoridades pertinentes la ocurrencia de estos hechos y adoptar las medidas necesarias para la protección y resguardo que procedan.

b.- Para estos efectos, se entenderá por maltrato, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, que afecte a un niño, niña o adolescente independiente de quien sea la persona a quien se le pueda atribuir.

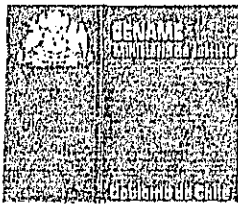
2. Ámbito de aplicación.

a.- Se deberá proceder de conformidad a esta circular siempre que ocurran hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas o adolescentes sujetos de atención, que se encuentren bajo el cuidado de un Centro de Administración Directa de SENAME, independiente de cómo se tome conocimiento de ellos o de quién sea la persona a quien se le pueda atribuir, pudiendo ser esta, un funcionario, una persona ajena al Centro u otro niño, niña o adolescente.

b.- La presente circular deberá aplicarse se trate de niños, niñas o adolescente sujetos a alguna medida decretada por los juzgados de familia, como a adolescentes afectos al cumplimiento de una medida cautelar o sanción impuesta, de conformidad a la ley N° 20.084, por un Juez de Garantía o un Tribunal Oral en lo Penal.

c.- Por consiguiente, se deberá proceder de acuerdo a la presente circular, a modo de ejemplo, en los siguientes casos:

- Ante hechos de que se tome conocimiento al momento de ingresar al niño, niña o adolescente a algún Centro de Administración Directa de SENAME;
- Ante hechos ocurridos durante el goce de permisos de salida, durante el programa de acercamiento familiar, o durante la participación del niño, niña o adolescente en el sistema escolar;
- Ante hechos de que se tome conocimiento a través de los buzones o libros de recepción de quejas y sugerencias habilitados en los Centros de Administración Directa de SENAME, de los informes de tribunales o de las comisiones de supervisión de centros, o a través de la aplicación de metodologías participativas que consulten la opinión o el sentir de los niños, niñas o adolescentes.



d.- En caso de duda respecto de la procedencia de dar aplicación a lo señalado en la presente circular, se deberá actuar de conformidad a las exigencias del interés superior del niño, lo que implica optar por el procedimiento que privilegie la protección y vigencia de los derechos de los niños involucrados, por sobre cualquier otro interés o posición.

3.- Procedimientos ante hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes.

3.1.- Deber de denuncia.

Los funcionarios de SENAME y todo aquel que preste servicios a SENAME a cualquier título o calidad jurídica, que tenga conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña o adolescente que se encuentre bajo el cuidado de un Centro de Administración Directa de SENAME, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal y comunicarlo al Director/a del Centro.

Para estos efectos:

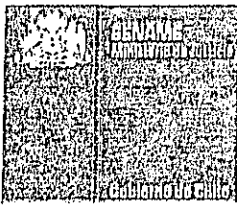
a.- Dependiendo de las circunstancias de cada caso, de la gravedad de los hechos y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente que tomen conocimiento de ellos, deberán comunicarlos al Director/a del Centro de Administración Directa de SENAME de que se trate o, en su caso, realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia criminal.

b.- Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato o dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos.

c.- En caso que la comunicación se realice al Director/a del Centro, éste deberá proceder de inmediato a realizar la denuncia formal ante la autoridad competente en materia criminal.

d.- En todo caso, el Director/a del Centro deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo estipulado en el punto b.- precedente, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la **Ficha Única de Seguimiento de Casos** anexada a este instructivo, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

e.- La decisión de no denunciar ciertos hechos a la autoridad competente en materia criminal por estimar que no revisten carácter de delito, deberá adoptarla, fundadamente y por escrito, el Director/a del Centro de Administración Directa de SENAME dentro del plazo previsto en la letra b.- precedente. De ello, se deberá informar, dentro del mismo plazo, a la Dirección Regional respectiva, mediante la **Ficha Única de Seguimiento de Casos**.



En todo caso, en estos supuestos se deberá cumplir con los deberes de protección y contención previstos en esta circular.

f.- En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los servicios de salud o de urgencia que correspondiere.

g.- Los funcionarios de SENAME y todo aquel que preste servicios a SENAME a cualquier título o calidad jurídica, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que hubiere de afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir.

3.2.- Deber de protección y contención.

a.- Los Directores de Centro de Administración Directa de SENAME, deberán adoptar, de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los niños, niñas y adolescentes involucrados en los hechos.

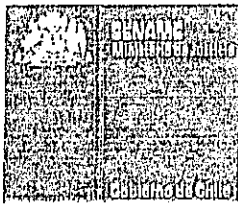
b.- El Director/a de Centro, o quien designe, deberá, cuando esto sea posible y pertinente según las necesidades de intervención, informar dentro del más breve plazo a la familia, adulto responsable, o persona significativa del niño, niña o adolescente afectado. De esto deberá dejar registro en la **Ficha Única de Seguimiento de Casos**.

c.- A su vez, y en consideración a que los tribunales de justicia, pueden decretar medidas de protección y solicitar acciones tendientes a dar protección a los posibles afectados, el Director/a del Centro deberá, en el plazo previsto en la letra b.- del numeral anterior, comunicar los hechos al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la siguiente forma:

- Ante ingreso por medida de protección, al Juzgado de Familia que la decretó;
- Ante ingreso por medida cautelar privativa de libertad, al Juzgado de Garantía que decretó la medida;
- Ante ingreso para el cumplimiento de sanción privativa de libertad, al Juzgado de Garantía que ejerce el control de ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas de protección que puedan solicitarse directamente al Ministerio Público en caso de estimarse necesario, pudiendo realizar esto directamente el Director/a del Centro o la instancia Regional respectiva.

d.- Es deber del Director/a de Centro, hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones. Esta materia será considerada en las supervisiones periódicas que realice el Servicio.



4.- Deberes de la Dirección Regional.

a.- La Dirección Regional, en coordinación con el respectivo Departamento Técnico de la Dirección Nacional, deberá, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tome conocimiento, implementar un plan de supervisión técnica que comprenda visitas al Centro; reuniones de trabajo con el equipo directivo; reuniones con los profesionales, técnicos y educadores; entrevistas con niños, niñas o adolescentes y cualquier otra acción de supervisión que permita prevenir, detectar y reaccionar oportunamente.

Para el cumplimiento de este deber y según la gravedad y necesidades del caso, deberá existir una comunicación inmediata y directa entre la Dirección Regional y el Departamento Técnico respectivo, manteniendo las coordinaciones o comunicaciones estimadas como necesarias y durante el tiempo que se estime conveniente. Esto, independiente de los reportes mensuales y anuales exigidos en la presente circular.

b.- Cuando los hechos denunciados pueden ser eventualmente atribuidos a funcionarios SENAME o a persona que preste servicios a SENAME a cualquier título o calidad jurídica, la Dirección Regional, en ejercicio de sus facultades y con estricto apego a la legislación aplicable al caso, realizará las gestiones para destinar a los involucrados a otra función, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que compete al fiscal del sumario o investigación administrativa que se ordene, para adoptar, como medida preventiva, la suspensión de funciones o la destinación transitoria a otro cargo dentro de la misma institución y ciudad.

c.- La Dirección Regional deberá dar continuidad a la **Ficha Única de Seguimiento de Casos** anexada a este instructivo, iniciada por el Director/a del Centro. Esta busca sistematizar la información relativa a los hechos sucedidos, medidas adoptadas y seguimiento de las situaciones denunciadas. Esta ficha constituirá el único instrumento válido de reporte de los hechos eventualmente constitutivos de delito o maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado de Centros de Administración Directa de SENAME, que dieron origen a la activación de la presente circular.

Esta ficha será reportada mensualmente por la Dirección Regional de SENAME a la Dirección Nacional del Servicio, incluyendo una síntesis del plan de supervisión implementado.

d.- Será obligación del Director/a Regional instruir la investigación sumaria o sumario administrativo de conformidad a la ley.

e.- En los casos en que los hechos revistan características de delito, la Dirección Regional, sin perjuicio de la facultad del Director Nacional, evaluará la pertinencia y necesidad de presentar querrela; de conformidad al Oficio Circular N° 11, de 20 de agosto de 2012, de esta Dirección Nacional, o al acto administrativo que lo reemplace.



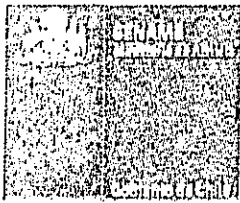
A su vez, se deberán adoptar todas las medidas pertinentes y necesarias para asegurar que los afectados puedan tener acceso a la oferta programática de intervención y de representación jurídica instalada en la Región.

f.- La ocurrencia de estos hechos, debe ser motivo de una profunda reflexión para la Dirección Regional, la que, comprometiendo la participación de directivos, supervisores, educadores y otros funcionarios del Servicio, aborde los diversos niveles de la intervención, evaluando procedimientos, estándares de personal, idoneidad técnica de los trabajadores, directivos y responsables, capacitación, cuidado de equipo, etc., de forma que se concluya con la adopción de medidas preventivas que eviten la ocurrencia o reiteración de hechos de esta naturaleza.

5.- Procedimientos a seguir por la Dirección Nacional.

a.- En las situaciones referidas en este documento, el Departamento Técnico respectivo de la Dirección Nacional, deberá, reunir y sistematizar la información vinculada al caso, pudiendo concluir en la necesidad de dictar orientaciones o lineamientos específicos relacionados con el funcionamiento de los Centros de Administración Directa, tendientes a prevenir, detectar y reaccionar oportunamente frente a situaciones o hechos a los que se refiere esta circular.

b.- Cada jefatura de Departamento definirá una unidad o persona responsable dentro de la misma, que deberá cumplir con las obligaciones de sistematización y análisis que de la presente circular emanan. Esta decisión será comunicada a las direcciones regionales.



Anexo

FICHA ÚNICA DE SEGUIMIENTO DE CASOS

Fecha

1.- Centro/ Proyecto/ Residencia:

domicilio	
director/a	jefe/a técnico

2.- Antecedentes.

Fecha en que toma conocimiento:	___/___/___
---------------------------------	-------------

Forma en que se toma conocimiento:

<input type="checkbox"/> Relato de NNA a integrante del equipo de trabajo	<input type="checkbox"/> A través de los buzones de recepción de quejas y sugerencias
<input type="checkbox"/> Relato de NNA a juez o comisionado	<input type="checkbox"/> A través de encuesta u otra metodología similar
<input type="checkbox"/> Relato de NNA a supervisor SENAME	<input type="checkbox"/> Otra: _____ _____

3.- Relato de los hechos:



4.- Personas involucradas:

<i>nombres</i>	<i>apellido paterno/apellido materno</i>
<input type="checkbox"/> NNA	<input type="checkbox"/> víctima/afectado
<input type="checkbox"/> funcionario/ dependiente	<input type="checkbox"/> eventual responsable
<input type="checkbox"/> persona ajena al Centro/Proyecto	<input type="checkbox"/> testigo

<i>nombres</i>	<i>apellido paterno/apellido materno</i>
<input type="checkbox"/> NNA	<input type="checkbox"/> víctima/afectado
<input type="checkbox"/> funcionario/ dependiente	<input type="checkbox"/> eventual responsable
<input type="checkbox"/> persona ajena al Centro/Proyecto	<input type="checkbox"/> testigo

<i>nombres</i>	<i>apellido paterno/apellido materno</i>
<input type="checkbox"/> NNA	<input type="checkbox"/> víctima/afectado
<input type="checkbox"/> funcionario/ dependiente	<input type="checkbox"/> eventual responsable
<input type="checkbox"/> persona ajena al Centro/Proyecto	<input type="checkbox"/> testigo

<i>nombres</i>	<i>apellido paterno/apellido materno</i>
<input type="checkbox"/> NNA	<input type="checkbox"/> víctima/afectado
<input type="checkbox"/> funcionario/ dependiente	<input type="checkbox"/> eventual responsable
<input type="checkbox"/> persona ajena al Centro/Proyecto	<input type="checkbox"/> testigo

5.- Fundamento de la decisión de no denunciar en caso de estimar que los hechos no son constitutivos de delito:

nombre completo

cargo
[2]

firma



6.- Acciones realizadas:

Denuncia autoridad competente en materia criminal:

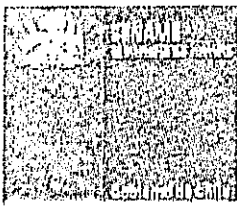
Fecha:	____/____/____	Autoridad: (Tribunal, fiscalía, PDI, carabineros, etc.)	
Responsable:	nombre/apellido		RUT
Oficio/memo/correo	Observaciones		
Rol Único de Causa			

Comunicación al tribunal competente:

Fecha:	____/____/____	Tribunal:	
Responsable:	nombre/apellido		RUT
Oficio/memo/correo	Observaciones		
Rol Único de Causa			

Información a la familia o adulto responsable

Fecha:	____/____/____	Familiar contactado:	
Responsable:	nombre/apellido		
	Observaciones		



7.- Medidas adoptadas:

Medidas de protección:

descripción	fecha	responsable	observaciones
Constatación de lesiones:			

Medidas para prevenir nuevas vulneraciones:

descripción	fecha	responsable	observaciones

8.- Responsable del llenado de la Ficha:

nombre completo

cargo

firma